



AUTO INTERLOCUTORIO No. 560

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de programar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, por no haberse realizado el día 15 de junio de 2023, por problemas técnicos del internet del Despacho. Provea.

Mompós, Bolívar, 16 de junio de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA.
Radicado: 13-468-40-89-001-2018-00359-00.
Demandante: MIGUEL ANGEL PALOMINO MEJIA.
Demandado: JAIME ALFONSO VERGARA PALOMINO.
Sucesora Procesal: LINA ANDREA CAMARGO RUIDIAZ.

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo cierto lo allí señalado, se encuentra pendiente programar fecha para la realización de la continuación de la audiencia inicial e instrucción y Juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., se hace necesario convocar a las partes, dicha audiencia la cual se hará a través del programa MICROSOFT TEAMS, con la cuenta del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar.

Se les advierte a las partes, el deber de conectarse con una antelación de 15 minutos a la hora fijada para la audiencia, a fin de antepo nernos a cualquier eventualidad tecnológica.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el día siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las 2:00 PM, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO previstas en el artículo 372 y 373 del C. G. del P. La misma se realizará de manera virtual y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

SEGUNDO: SE PREVIENE a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7º del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 560

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

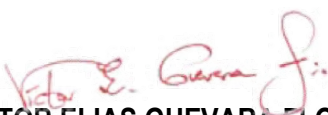
4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

TERCERO: PREVENIR a las partes para que en esta audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, y en caso de que estos últimos no comparecieran a esta audiencia, la parte que los solicitó pierde la oportunidad procesal para presentarlos.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que alleguen con anticipación a este despacho, la dirección electrónica de sus testigos, a fin de enviar a los mismos, el enlace para el ingreso a la audiencia virtual, una vez decretadas las pruebas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ.)